

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 072-2014-PCNM

Lima, 20 de marzo de 2014

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Juan Bautista Mendoza Abarca, Fiscal Provincial Antidrogas; interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 787-2005-CNM del 6 de abril de 2005 don Juan Bautista Mendoza Abarca fue nombrado en el cargo de Fiscal Provincial Antidrogas; habiendo juramentado el 19 de abril de 2005, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 8 de agosto de 2013, aprobó la Convocatoria N° 004-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, entre otros de don Juan Bautista Mendoza Abarca. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde 19 de abril de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 31 de octubre de 2013, quedando en reserva la votación hasta el 20 de marzo de 2014, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva.

Tercero.- Que, con relación al rubro conducta; sobre: i. Antecedentes Disciplinarios: revisados los documentos que obran en su expediente, don Juan Bautista Mendoza Abarca, durante el período de evaluación y conforme al record de la Fiscalía Suprema de Control Interno, registra una (1) amonestación, en cuyo trámite se declaró fundada la apelación y nula la sanción por Resolución N° 1630-2012-MP-FN-F-SUPR.CI del 31 de octubre de 2013, archivándose; asimismo registra una (1) multa del 20% de su haber básico mensual, que se encuentra en trámite al haberse interpuesto recurso de apelación, y otra por el 15%, la que fue impugnada y declarada nula. Por otro lado, registra una (1) denuncia por prevaricato declarada infundada. Según la información proporcionada por el Órgano de Control, registra dieciséis (16) quejas, las que fueron declaradas improcedentes y/o infundadas. Ante la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Piura, registra una (1) visita ordinaria; ante la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Callao registra seis (6) visitas ordinarias y una (1) extraordinaria; ii. Participación Ciudadana: registra un (1) cuestionamiento a su conducta y labor realizada, el mismo que ha sido absuelto oportunamente por el magistrado; por otro lado, registra cinco (5) méritos y reconocimientos a su labor realizada, los mismos que fueron otorgados por diferentes instituciones, las cuales respaldan el adecuado cumplimiento de su función fiscal; iii. Asistencia y Puntualidad: en este sub rubro, durante el período evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; iv. Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: respecto al referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Lima, el año 2012 obtuvo resultados aprobatorios; no registra sanción alguna; v. Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; cinco (5) doçumentos de reconocimiento a su función fiscal; vi. Información Patrimonial: no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos

N° 072-2014-PCNM

conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; registra movimiento migratorio. En condición de demandante no registra procesos judiciales; en condición de demandado registra un (1) proceso por habeas corpus, el cual fue declarado improcedente por extemporáneo archivándose definitivamente; no registra proceso judicial como denunciado o procesado; registra un (1) proceso como denunciante en materia penal, el cual se encuentra en trámite.

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro.

Cuarto.- Que, con relación al <u>rubro idoneidad</u>; sobre: i. Calidad de Decisiones: se evaluaron dieciséis (16) resoluciones emitidas por don Juan Bautista Mendoza Abarca, las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.24 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 19.80; ii. Calidad en Gestión de Procesos: en relación a la gestión de los procesos, se evaluaron once (11) expedientes que obtuvieron una calificación por cada expediente en promedio de 1.61 puntos, haciendo un total de 17.74; iii. Celeridad y Rendimiento: en este sub rubro obtuvo el puntaje máximo de 30 puntos; iv. Organización de Trabajo: se aprecia un desempeño orientado a un servicio eficiente en su función fiscal; v. Publicaciones: no registra publicaciones; vi. Desarrollo Profesional: en relación a su desarrollo profesional obtuvo tres (3) puntos; asimismo, es Magíster en Derecho Civil y Comercial por la Universidad de San Martin de Porres, además es egresado de la Maestría en Derecho Penal en la referida casa de estudios. No ejerció la docencia universitaria.

En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función fiscal.

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Juan Bautista Mendoza Abarca, durante el período sujeto a evaluación, ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, y con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerando precedentes. Asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables.

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos citados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovarle la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión del 20 de marzo de 2014,



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 072-2014-PCNM

SE RESUELVE:

Artículo único.- Renovar la confianza a don Juan Bautista Mendoza Abarca; y, en consecuencia rátificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Antidrogas.

Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.

PABLO TALAVERA ELGUERA

GASTON SOTO VALLENAS

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

FE DE ERRATAS

En la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 072-2014-PCNM, de fecha 20 de marzo de 2014

1. En el Artículo Cuarto de la parte considerativa:

DICE:

"... asimismo, es Magister en Derecho Civil y Comercial por la Universidad de San Martin de Porres, además es egresado de la Maestría en Derecho Penal en la referida casa de estudios. ..."

DEBE DECIR:

"...asimismo, es Magister en Derecho Civil y Comercial por la Universidad Alas Peruanas, además es egresado de la Maestría en Derecho en Ciencias Penales de la Universidad de San Martin de Porres.."

DR. PABLO TALAVERA ELGUERA

Presidente

DR. MARIO ALVAREZ QUISPE

Secretario General